



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

ORDENANZA N° 72-19

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por su carácter de área natural cercana a la ciudad, la zona de la Reserva Municipal Tupa Mbae y el Parque Centenario debe ser cuidada y preservada, para que esa cualidad pueda ser disfrutada y puedan ser desarrolladas actividades de interpretación, de educación, y de sensibilización ambiental dirigidas a la población de Apóstoles, a los visitantes y a las generaciones futuras, en un marco que prioriza el uso público múltiple y sustentable de las áreas protegidas y recreativas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: APRUÉBESE el Plan de Manejo de la Reserva Natural Tupa Mbae y el Parque Centenario de la Ciudad de Apóstoles realizado en el marco de la participación ciudadana a través de los diferentes procesos participativos, como la utilización de la banca del pueblo, proyectos presentados por estudiantes del nivel superior y medio de nuestra Ciudad.

**PLAN DE MANEJO RESERVA MUNICIPAL TUPA MBAE - PARQUE
CENTENARIO**

Artículo 2º: Las actividades, obras o emprendimientos no comprendidas dentro del plan de manejo serán tratadas por el Honorable Concejo Deliberante, previa presentación de los proyectos a desarrollar, los estudios de impacto ambiental y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente preservando el entorno natural y protegido.

Artículo 3º: Las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones derechos existentes se regirán por las normas que signifiquen un avance en las condiciones de protección y sean compatibles con el Plan de Reserva Municipal Tupa Mbae y el Parque Centenario. Toda autorización, renovación o ampliación deberá adecuarse a las recomendaciones que surjan de la puesta en marcha del Plan de Manejo que por la presente Ordenanza se aprueba.

Artículo 4°: Las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones o derechos existentes, renovaciones y/o ampliaciones existentes, citados en el artículo precedente en el área de la reserva Tupa Mbae y el Parque Centenario deberán contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante por los 2/3 de sus miembros.

Artículo 5°: **PROHÍBASE** en la Reserva Natural Urbana, usos y actividades incompatibles con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural-cultural, la tranquilidad necesaria para cumplir los fines sociales y ambientales, y el carácter público del predio que protege.

Artículo 6°: **REFRENDARÁ** el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.

Artículo 7°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, a la Dirección de Ambiente, Regístrese, y cumplido, Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 33-19, DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-

Apóstoles, Mnes, 29 de noviembre de 2019.-